INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00723-00**
Demandante:	**DIS HOSPITAL S.A.S.**
Demandado:	**GALMEDICS S.A.S.**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte atora donde manifiesta que le envió el oficio al curador Ad-Litem designado sin que hasta el momento haya aceptado el cargo, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **GALMEDICS S.A.S.,** desígnese al doctor:

JHON JAIRO SILVA BARCENAS, quien se localiza en la calle 36 No. 13-48 oficina 306, correo electrónico **jjsb981@hotmail.com**. manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b24123434533b102ea6be8ca041a4297a3caa7961ab2a5c8fd44807a917c7**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**SUCESIÓN MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00276-00**
Demandante:	**ANA ISABEL DÍAZ GARCÍA, MARTÍN IGNACIO GÉLVEZ DÍAZ, ROSA ISMELDA GÉLVEZ DIAZ, LINDON ANTONIO GÉLVEZ DÍAZ Y VÍCTOR EDGAR GÉLVEZ DÍAZ**
Causante:	**MARTÍN IGNACIO GÉLVEZ GONZÁLEZ**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante, donde solicita se dé impulso al proceso, el Despacho observa que por auto del 27 de agosto de 2018 se dispuso citar a los señores **AMILCAR GÉLVEZ DÍAZ, DIOCELINA GÉLVEZ DÍAZ, CARMEN ZULAY GÉLVEZ DÍAZ** y **LUCEIDELIA GÉLVEZ DÍAZ,** conforme el artículo 492 del Código General del Proceso para los efectos del artículo 1289 del Código Civil, y la parte actora allega la notificación de los señores **AMILKAR GÉLVEZ DÍAZ, DIOCELINA GÉLVEZ DÍAZ, MARÍA PAUSOLINA GÉLVEZ DÍAZ, JOSÉ A. GÉLVEZ DÍAZ.**

Por lo tanto se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que allegue la citación de los herederos ordenados en el auto anteriormente citado, pues los que allegó al proceso se hizo a los señores **MARÍA PAUSOLINA GÉLVEZ DÍAZ, JOSÉ A. GÉLVEZ DÍAZ,** que no fueron citados.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d03e39eebc3c0f78ac158a54d18392dfef68db26a262368492c38e7a492a8**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00769-00**
Demandante:	**LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA**
Demandado:	**ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**

Agréguese al proceso el oficio procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio 182 de fecha 20 de enero de 2020, el cual se devuelve sin diligenciar por falta de interés de la parte interesada; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://ethcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-00769/04DevuelvenDespachoComisorio.pdf?csf=1&web=1&e=uF34Ya

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb397c474887eca0dc6d2b7d8eccbb1472678da48a62e3f716bf0cdf9cc7e84e**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00224-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el auto que se ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho al respecto observa que efectivamente por error involuntario se indicó que el NIT del BANCO BOGOTÁ era **860.002.464-4**, habiendo quedado consignado de forma equivocada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral 4 del auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, en el sentido de que NIT del **BANCO BOGOTÁ** es **860.002.964-4**.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde informan que registraron el embargo pero no se generó título judicial debido a que el demandado se encuentra vinculado a través de cuenta de ahorros la cual se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRÍJASE para todos los efectos procesales el numeral 4 del auto proferido el siete (7) de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***4.- AGRÉGUESE Y PÓNGASE*** *en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos:*
>
> - ***BANCO BOGOTÁ****, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida, en consecuencia procedió a congelar el valor señalado por las inconsistencias, esto es sin identificación del demandante.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa a la entidad bancaria que el demandante es* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *identificada con NIT No.* ***860.002.964-4.***
>
> ***El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.***
>
> - ***BANCO W*** *y* ***BANCOLOMBIA*** *informan que registraron el embargo pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.*

SEGUNDO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el oficio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informan que registraron el embargo pero no se generó título judicial debido a que el demandado se encuentra vinculado a través de cuenta de ahorros la cual se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210022400/14BancoAgrarioRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=6BCah9

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee3762fae30bd4230f2d2820238528210070l5dba931338feb65a51dffe80b**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2021-00595-00**
Demandante:	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	**JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTRELLÓN**

Agréguese al proceso el escrito del demandado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTRELLÓN,** el Despacho, dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada donde manifiesta que se encuentra en quiebra, para lo que estime conveniente.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210059500/07DemandadoAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=pCnKJV

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c685e2767c9139503db476007bee198654c6cc37ad2d9e3cc4ed351f7253ac**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**PRUEBA ANTICIPADA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00239-00**
Demandante:	**HIDROCUCUTA S.A.S.**
Demandado:	**CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**

Agréguese al proceso el escrito del representante legal de la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., donde comunica que le admitieron el proceso de Reorganización Empresarial, el Despacho revisado el proceso observa que por auto del seis (6) de mayo de 2021, se rechazó la demanda y se dispuso enviar el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de La Libertad.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a53a518a814047322988b506f9b877044481975e551c518a1875c3f535229**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00036-00**
Demandante:	**JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER**
Demandado:	**CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. Y CONSTRUCTORA J.R. S.A.S.**

Agréguese al proceso el escrito del representante legal de la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., donde comunica que le admitieron el proceso de Reorganización Empresarial, el Despacho revisado el proceso observa que por auto del veintiocho (28) de enero de 2021, se aceptó el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b705be326d2a3291d2bac1786dd0dc80ce02480224395885dd6718563ec0e2**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00039-00**
Demandante:	**JHON ALVARO GALAVIS RODRÍGUEZ**
Demandado:	**LEYDY CAROLINA RODRÍGUEZ CHAPARRO Y GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del demandado **GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES,** donde solicita le sea enviado la copia del proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210003900/11DemandadoSolicitaCOpiaProceso.pdf?csf=1&web=1&e=l1k2eo

Ahora bien, considera el Despacho que no es procedente enviar los documentos solicitados por el demandado **GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES,** toda vez que no ha sido notificado en debida forma.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho se dispone requerir a la parte actora para que haga las diligencias necesarias para notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c31c3b4930705e02ed1fe99cfaf67913d7525e49f81c8e542b85d38cb39767d**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00847-00**
Demandante:	**FREDDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR**
Demandado:	**GRECIA FABIOLA GAMBOA**

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud que lo solicitado se ajusta a derecho el Despacho procede a **ORDENAR** el embargo y retención del sueldo y demás emolumentos que devenga la demandada **GRECIA FABIOLA GAMBOA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.398.058** como empleada de la empresa **CORPORACIÓN INNOVAR**.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Limítese la medida cautelar a la suma de **tres millones doscientos sesenta y siete mil pesos ($3.267.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3° artículo 44 y parágrafo 2ªartículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.030.537.**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd14606fdf912d2f97dddaccd8c6dc3ee8feacd919e7acbe3e3989f6ee937b**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00098-00**
Demandante:	**ALVARO ANTONIO COLLANTES PÉREZ, MILDRED DAYANA GRIMALDO COLLANTES, CARMENZA COLLANTES PÉREZ, ANDERSON ESCALANTE COLLANTES, LIBIA ISABEL BRICEÑO JAIMES, SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES, ALEX BAYONA, ANA GRIPINA ORTEGA ORTÍZ Y SANDRA MILENA CÁCERES COLLANTES**
Demandado:	**JORGE BICHARA BITAR RAMÍREZ, MANUEL ARANGO CUSHCUGUA, WILSON BAYONA JÁCOME, JHON ALEXIS CABRERA PALLARES, MARÍA CLEMENCIA GARCÍA RIVERO, MARÍA DE LA CRUZ GELVES ACEVEDO, FIDEL ALFONSO HERNÁNDEZ PARRA, CARMEN DANITZA JÁCOME PARADA, MIRIAM YANETH LÓPEZ ORJUELA, JAIME HUMBERTO MEJÍA ANDRADE, MARLENY MOJICA MALDONADO, BLANCA LUCÍA PÉREZ HERNÁNDEZ, LEYDI KARINA RANGEL MENDEZ, DULCEY YESSICA RINCÓN PARRA, JORGE JHONATHAN RINCÓN PARRA, JEISON ARONY URBINA GONZÁLEZ, JULIAN RICARDO VARGAS CORDERO, FABIAN AMADEO VILLAMIZAR SANTIAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de:

- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** informa que una vez recibido el oficio procedió hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210009800/15SuperintendenciaAllegaRespuesta.pdf?csf=1&web=1&e=4XN6Zt

- **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, donde allegan comunican que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 Res. 5123 del 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), Resolución 069 de 2011 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210009800/16OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=J2sDOm

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522ef73ac03c91b65e96f7c868b14ce45efd139f2dd82304e3e41b0f0ca05f95**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00134-00**
Demandante:	**ROGER ANDERSON GALÁN**
Demandado:	**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se tenga por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, por cuanto contestó la demanda y por ende conoce del proceso, el Despacho se abstiene de acceder, teniendo en cuenta que por auto del 19 de julio de 2021 se dispuso requerir para que allegue la notificación efectuada a la entidad demandada para verificar los términos de la misma.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb0251e8d3895ec88d9de883f22cc44b7db42001b31b7c0fde1db031cab3c95**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de agosto de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP la demandada ANA DOLORES BUENO, el día 10 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00257-00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado:	**ANA DOLORES BUENO**

Mediante providencia del once (11) de mayo 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **ANA DOLORES BUENO,** y fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley**,** no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$4.109.00** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$4.109.00** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882ee5f553cb47020f6e60121748229f0e4024a0eb3e59ed36121a21bcf9588d**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 6 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado RENZO SANDOVAL CELIS, el día 25 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00510-00**
Demandante:	**JOSÉ LUIS GÓMEZ HERNÁNDDEZ**
Demandado:	**RENZO SANDOVAL CELIS**

Mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **RENZO SANDOVAL CELIS**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$420.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$420.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae67d67662296952c4606731c43544ecd3cae6803abd9e1b64eb1935b505572**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00527-00**
Demandante:	**COOPERATIVA COOTRANSCUCUTA**
Demandado:	**GRACIELA OROZCO DE CABEZA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17a1dd0088e253182426a888f1383c37961351afc1d3641d63e758634b78bb3**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 29 de octubre de 2020, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado JOSÉ ISIDRO OROZCO ÁVILA, el día 17 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01017-00**
Demandante:	**MARTHA JUDITH PÉREZ**
Demandado:	**JOSÉ ISIDRO OROZCO ÁVILA**

Mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ ISIDRO OROZCO ÁVILA** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$1.050.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$1.050.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80c767d44c68854f9a4ae2168477ffcc85879d1a184be872b2e09bfea3858b3**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 31 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C., el día 16 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00416-00**
Demandante:	**IPS ECOIMAGEN SALUD S.A.S.**
Demandado:	**INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.**

Mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley**,** sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$1.269.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Fiduciaria Davivienda, donde informa que la entidad demandada cuenta con la inversión No. 0607009900098342 en el fondo de inversión colectiva, no, obstante, el tercero certificó que los recursos administrados en esta inversión gozan del beneficio de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$1.269.0** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGRÉGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Fiduciaria Davivienda, donde informa que la entidad demandada cuenta con la inversión No. 0607009900098342 en el fondo de inversión colectiva, no, obstante, el tercero certificó que los recursos administrados en esta inversión gozan del beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210041600/11DaviviendaRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=YCeQaa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc45deb83fc09036b1293fea43a296fb5e6903f3c4a5e288e995a2b7b7350c05**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00499-00**
Demandante:	**VÍCTOR HUGO URRAYA GONZÁLEZ**
Demandado:	**ANA PATRICIA PÉREZ TORRES**

Agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que allegue la constancia de notificación para poder contar los términos y saber si la contestación se realizó dentro del término.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a47e669b93c04b4545c6e7d0c10aef81d3da8b3af0a6e4e747347f049c7e59**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00200-00**
Demandante:	**COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL**
Demandado:	**JHONATTAN ALBERTO GIRÓN OCHOA**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandada, donde solicita se le informe si el pagador de la IPS SOCIAL dio contestación de la medida cautelar enviado por el Despacho el 8 de julio de 2021, de no haber obtenido respuesta solicita se requiera al pagador, así mismo solicita se le remita el expediente digital a su correo.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha recibido oficio alguno del pagador se dispone requerir al pagador de la IPS SOCIAL, para que informe al Juzgado el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 24 de junio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 2442 del 8 de julio de 2021 sobre el embargo del sueldo que devenga el demandado **JHONATTAN ALBERTO GIRÓN OCHOA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.242.531.**

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se envíe al apoderado de la parte actora el link del expediente, al correo electrónico legalprocucuta@gmail.com.

Por último, se le recuerda al apoderado de la parte actora que todas las actuaciones se encuentran disponible para ser consultadas en el Sistema de Información de Procesos "JUSTICIA SIGLO XXI".

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbcc9da8c9e50a562ab79c73d1853ddd7ccb228dada11b64490470e42d38cc9**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00431-00**
Demandante:	**EDY TORCOROMA MALDONADO ROLÓN**
Demandado:	**EMILIO RAMÍREZ ORTÍZ**

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación efectuada a la demandada, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que notifique en debida forma o en su defecto allegue la constancia del informe de haber recibido dichas notificaciones la demandada.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19840790bb3fcfcf0de6671f44ee7682702e62733c86a9cab910bb516d54e95**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00590-00**
Solicitante:	**NEYLA MALLELY LÓPEZ FLÓREZ**

Agréguese al proceso es escrito de la apoderada del ICETEX entidad acorredora en el presente proceso, donde allega la certificación expedida por el área de cartera y cobranza de la entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2019-00590/03AllegaCertificacionDeuda.pdf?csf=1&web=1&e=kA7twm

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83542dd2e3d39b685d33454cf847ddbd2ff6b35e56c98848434cf2b853845fee**

Documento generado en 15/10/2021 01:45:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00949-00**
Demandante:	**JUAN CARLOS MÉNDEZ TORRES**
Demandado:	**JULIO CÉSAR IBARRA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 0517 del 19 de julio de 2021 del **JUZGADO SÉGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, donde comunican que tomaron nota den remanente dentro de su proceso Ejecutivo No. **2016-00359** seguido contra el aquí demandado.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-00949/04TomanNotaRemanente.pdf?csf=1&web=1&e=5S8DZU

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8ae9c4c36b21bdffbbbd528e4160e7be52c4b5eaa16ccadc6adcccdd316aad**

Documento generado en 15/10/2021 01:45:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00755-00**
Demandante:	**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado:	**JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte atora donde manifiesta que le envió el oficio al curador Ad-Litem designado sin que hasta el momento haya aceptado el cargo, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA,** desígnese a la doctora:

ANGÉLICA SUÁREZ SÁNCHEZ, quien se localiza en la avenida 8AN No. 6-70, teléfono 3015217910, correo electrónico angely.suarez.s@gmail.com, manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe74985bed7ba43ac50484b6bf82a43fd0d78628cf71c4af442cc948685e5be2**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00393-00**
Demandante:	**JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**
Demandado:	**GUSTAVO ADOLFO RONDEROS Y GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS**

Agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena:

COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS Y GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS,** ubicado en la calle 7A No. 2E-64 Urbanización Rosetal de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-14972.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **LUIS ALEJANDRO DELGADO.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que allegue la constancia de notificación para poder contar los términos y saber si la contestación se realizó dentro del término.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989503f5428482b59e3782778d48a45650b3747260d5e18116810eb15fb84022**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00509-00**
Demandante:	**PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER - PRECOMACBOPER**
Demandado:	**ROSALBA CÁRDENAS RAMÍREZ**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada **ROSALBA CÁRDENAS RAMÍREZ,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por otro lado, agréguese al proceso el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informan que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia (Art. 21 de la Ley 70 de 1931).

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210050900/07OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=wSHfxu

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b815bf0006d4086919e438d8e069d82b6f404062ba16d1a3b9562808a65d2**
Documento generado en 15/10/2021 01:45:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica